

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE  
BILBAO (BIZKAIA)(E)KO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 4  
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4018705  
Fax: 94-4018990

N.I.G. / IZO: 48.04.3-09/006382

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 1277/2009 - c

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]  
Representante / Ordezkarria: GAIZKA GARZON BOLADO

ZONA	M
JUZGADO NUM.	C4
REF.	26.92 - 8
DÍA SEÑALADO	
HORA	
PROC. SR.	

Administración demandada / Administrazio demandatua: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VIZCAYA  
Representante / Ordezkarria: ABOGACIA DEL ESTADO

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:  
RESOLUCIÓN DE 30-07-09 (EXPULSIÓN)

CEDULA DE NOTIFICACION.-

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Alpatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

SENTENCIA Nº 239/2011

En BILBAO (BIZKAIA), a veintitrés de mayo de dos mil once.

La Sra. Dña. MARIA DEL MAR DÍAZ PÉREZ, MAGISTRADA del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 4 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 1277/2009 y seguido por el procedimiento ABREVIADO, en el que se impugna: LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2009, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL EN EXPEDIENTE [REDACTED].

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] que ha estado representada por el Letrado GAIZKA GARZÓN BOLADO; Administración demandada ha sido la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA que ha estado representada por el ABOGADO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Seguido el trámite señalado con el resultado que se desprende de las actuaciones el proceso ha quedado visto para sentencia tras haberse observado todas las prescripciones legales en la tramitación.

**SEGUNDO.-** La cuantía del asunto ha sido fijada como indeterminada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo número 1277/2009, seguido por el procedimiento abreviado, por el Letrado D. Gaizka Garzón Bolado en nombre y representación de Dña. [REDACTED], contra la Resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, en fecha 30 de julio de 2.009, que acuerda la expulsión del territorio nacional con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 años, así como la extinción de cualquier autorización para permanecer en España de la que fuese titular, por infracción grave tipificada en el art. 53.1 a) de la L.O. 4/2000, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003.

Solicita la parte actora en su demanda que este Juzgado declare la no conformidad a derecho del acto impugnado, con anulación del mismo; subsidiariamente, que sustituya la sanción de expulsión por multa en cuantía mínima de 301 euros, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

En fundamento de sus pretensiones alega que entró en España por Madrid-Barajas, por puesto fronterizo habilitado, el 28 de noviembre de 2.008, por lo que lleva residiendo en España más de 1 año, lo que denota un arraigo social y familiar importante, asimismo figura empadronada y reside en la calle Villabaso de Bilbao, contando con tarjeta individual sanitaria. Y considera que la resolución de expulsión está falta de motivación y de proporcionalidad al entender que la estancia irregular no debe llevar, necesariamente, la expulsión, sino que, conforme al art. 53 a y b y 57 de la Ley de Extranjería, debería imponerse sanción de multa; consideración que avala la jurisprudencia que menciona y en parte transcribe.

Se opone al recurso la Letrada sustituta del Abogado del Estado, interesando su desestimación, con base en que los hechos imputados aparecen acreditados partiendo de la propia denuncia obrante al folio 3 del expediente administrativo, rechazando la denunciada vulneración del principio de proporcionalidad al constar que la actora se encontraba en situación irregular en nuestro país, añadiéndose a dicha circunstancia que se

hallaba indocumentada, carecía de domicilio conocido y tampoco había acreditado que gozara de arraigo, siendo todo ello justificación suficiente para la imposición de la sanción de expulsión.

**SEGUNDO.-** La demanda introduce el debate que gira entorno a la sanción procedente por infracción en materia de extranjería por estancia irregular en territorio español, en relación con la infracción grave del art. 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En el caso, la resolución administrativa hizo aplicación de la posibilidad prevista en el art. 57.1 de la Ley por lo que impuso, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio nacional.

En relación con el debate planteado es conveniente acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en Sentencias de 28 de febrero de 2.007, (recurso de casación 10260/2003), de 29 de marzo de 2.007 (recurso de casación 8445/2003) y de 28 de noviembre de 2.008 (recurso de casación 9581/2003), de la que se infiere que en los casos en los que la comisión por la persona extranjera de la infracción del art 53.a) de la Ley Orgánica 4/2000 trae causa, pura y simplemente, de la permanencia ilegal en territorio español, sin otros hechos negativos, el alcance proporcionado de la sanción se corresponde con la multa; por lo que la imposición de la sanción de expulsión requiere de una motivación específica y distinta o complementaria de la mera apreciación de una situación fáctica de permanencia ilegal que aparezca justificada en el expediente administrativo.

Entre los elementos que introducen el necesario plus de gravedad que justifica la expulsión, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Sentencia nº 295/2009, de fecha 7 de mayo de 2.009, recaída en el recurso de apelación nº 532/07, señala, recopilando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la existencia de una previa orden de salida obligatoria incumplida (STS de 22 de febrero de 2007, rec 2007/2889); el hallarse indocumentado e ignorarse cuándo y por dónde entró en España (STS 31 de enero de 2008 rec. 1743/2004, de 23 de octubre de 2007, rec. 1624/2004, de 5 de julio de 2007, rec.1060/2004); disponer de documentación falsa (STS 27 de mayo de 2008 rec. 5853/2004, y de 25 de octubre de 2007, rec. 2260/2004 ); constar una previa prohibición de entrada (STS de 4 de octubre de 2007, rec.2244/2004); e invocar una falsa nacionalidad (STS 8 de noviembre de 2007 rec. 2448/2004).

En el caso examinado, la resolución impugnada recoge como hechos determinantes de la sanción de expulsión *"Con fecha 18/05/2009, por funcionarios adscritos a la Comisaría Provincial de Bilbao, fue identificada Dª*

~~Anteriormente~~ En dicho acto, se comprobó que la misma se hallaba en situación de estancia irregular en España, por carecer de autorización de residencia vigente que le permita permanecer en el territorio nacional, no pudiendo tampoco acreditar ni fecha ni puesto de control policial por el que efectuó su entrada en España, por lo que la misma fue irregular".

En el acto de la vista se aportó copia del Pasaporte.

De lo expuesto concluyo que, en el presente supuesto no existe dato negativo que avale la sanción de expulsión impugnada, toda vez que los hechos que aparecen en el expediente administrativo únicamente representan la estancia ilegal de la recurrente.

En consecuencia, la estimación del recurso en este particular comporta la sustitución de la sanción de expulsión por multa en la cuantía mínima de 301 euros, conforme al art. 55.1.b de la L.O. 4/2000.

**TERCERO** .- Sin expresa imposición de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción.

**Y es por los anteriores fundamentos jurídicos por los que este Juzgado emite el siguiente**

### **FALLO**

I.- ESTIMAR PARCIALMENTE EL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 1.277 DE 2.009, SEGUIDO POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, INTERPUESTO POR EL LETRADO D. GAIZKA ~~DEUS SILVA~~ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ~~DEUS SILVA~~ DEUS SILVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA, EN FECHA 30 DE JULIO DE 2.009, QUE ACUERDA LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL CON LA CONSIGUIENTE PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN ESPAÑA POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, ASÍ COMO LA EXTINCIÓN DE CUALQUIER AUTORIZACIÓN PARA PERMANECER EN ESPAÑA DE LA QUE FUESE TITULAR, POR INFRACCIÓN GRAVE TIPIFICADA EN EL ART. 53.1 A) DE LA L.O. 4/2000, MODIFICADA POR LAS LEYES ORGÁNICAS 8/2000, 11/2003 Y 14/2003, QUE ANULAMOS EN CUANTO A LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS QUE IMPONE, QUE DEBE SER SUSTITUIDA POR UNA SANCIÓN DE MULTA DE 301 EUROS. SIN COSTAS.

II.- DISPONGO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE NOTIFIQUE A

LAS PARTES COMPARECIDAS DEJANDO CONSTANCIA EN LAS PRESENTES ACTUACIONES DE SU PRÁCTICA;

III.- ACUERDO QUE, AL PRACTICARSE LAS COMUNICACIONES ORDENADAS, SE INDIQUE:

1.- QUE NO ES FIRME YA QUE CONTRA LA MISMA PODRÁ POR LA PARTE QUE SE CONSIDERE PERJUDICADA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN PARA SER RESUELTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO;

2.- QUE EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE EN EL PLAZO PRECLUSIVO E IMPRORRROGABLE DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR MEDIO DE ESCRITO RAZONADO Y PREVIA CONSIGNACIÓN EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS DE ESTE JUZGADO ABIERTA EN EL GRUPO BANESTO ("BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO") CON EL Nº 4772 0000 00 1302 09 DE UN DEPÓSITO DE 50 EUROS DEBIENDO INDICARSE EN EL CAMPO "CONCEPTO" DEL RESGUARDO DE INGRESO QUE SE TRATA DE UN "RECURSO";

3.- QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO CITADO SIN HABERSE INTERPUESTO EL RECURSO INDICADO O SI EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN NO CUMPLE EL REQUISITO DE INVOCACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SE ENTIENDAN INFRINGIDOS, QUEDARÁ FIRME;

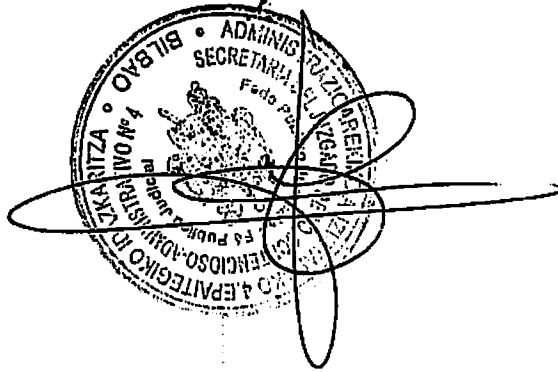
y así, por esta mi sentencia definitiva que pone fin a la presente instancia, lo pronuncio, firmo y rubrico.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo/a. Sr/a. MAGISTRADO que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendiendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a treinta y uno de mayo de dos mil once.

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamar mila (e)ko mila eta hogeita hamar (e)an.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL / IDAZKARI JUDIZIALA



GAIZKA GARZON BOLADO LTRD  
Alameda MAZARREDO nº 19 , DPTO. 9  
48001 - BILBAO